

DECRETO 1171 DE 1911

(Diciembre 22)

**Por el cual se reorganiza la Oficina de Instrucción de la Policía Nacional
El Presidente de la República de Colombia,**

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1. La Oficina de Instrucción de la Policía Nacional es una Sección de este Cuerpo, dependiente de la Dirección General, y se llamará en lo sucesivo *Oficina Central de Investigación Criminal*.

Artículo 2. Dicha Sección está encargada especialmente de la averiguación de los delitos y la persecución de los criminales.

Artículo 3. La Oficina Central de Investigación Criminal ejerce las siguientes atribuciones:

Conocer de los delitos de vagancia, ratería y juegos prohibidos, conforme al Decreto ejecutivo número 20 de 17 de Enero de 1910;

Prevenir y perseguir los delitos contra la propiedad, cometidos en el Municipio de Bogotá, e iniciar la instrucción sumaria respectiva;

Descubrir los delitos contra la seguridad social y el orden público, y los de falsificación de monedas y fraudes á la renta nacional de esmeraldas;

Descubrir á los responsables de delitos sin autor conocido;

Cumplir las comisiones de cualquier naturaleza que le confieran los poderes públicos ´por conducto de la Dirección General;

Instruir los sumarios que le ordene la misma Dirección.

Artículo 4. La Oficina Central de Investigación Criminal, para el mejor desempeño de sus funciones, formará listas, de carácter reservado, de los vagos, rateros, prostitutas, jugadores de profesión, prófugos de las cárceles y presidios, beodos consuetudinarios, locos y dementes, y en general, de las personas de malas costumbres ó vida sospechosa que puedan ser perniciosas á la sociedad.

Así mismo pedirá estas listas a las autoridades de policía de los demás lugares del país, especialmente de las ciudades, centros comerciales y puertos.

Artículo 5. En los asuntos de su competencia, la Oficina Central de Investigación Criminal tiene jurisdicción en toda la República y puede á su vez conferir comisiones á las demás autoridades de policía.

Artículo 6. Los Comisionarios de esta Oficina son funcionarios de instrucción con las facultades que la ley asigna á tales empleados.

Artículo 7. La Oficina Central de Investigación Criminal se regirá por el Reglamento general de la Policía Nacional y por el especial que dicte el Director General con aprobación del Ministerio de Gobierno.

Artículo 8. El personal de la Oficina Central de Investigación Criminal será el siguiente:

Un Comisario de primera clase, Jefe de la Oficina	\$	180
Un Comisario de segunda clase, Subjefe de la misma		100
Un Comisario Mayor de tercera clase		80
Tres Comisarios de tercera clase, a \$70 cada uno		210
Un Secretario del Comisario de primera clase		50
Un Secretario del Comisario de segunda clase		50
Seis Agentes Escribientes, a \$30 cada uno		180
Un Agente antropómetra		30
Un Agente fotógrafo		50
Diez Agentes de primera clase, a \$40 cada uno		400
Diez Agentes de segunda clase, a \$32 cada uno		320
Veinticinco Agentes de tercera clase, a \$25 cada uno		325

Los individuos que constituyen hoy el personal de Comisarios y Secretarios de la Oficina de Instrucción continuarán desempeñando sus respectivos cargos en la Oficina Central de Investigación Criminal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 22 de Diciembre de 1911.

CARLOS E. RESTREPO

El Ministro de Gobierno,

Pedro M. CARREÑO